

CTCP-10-01347-2016

16 NOV. 2016

Bogotá, D.C.,

Señora
PAOLA CARDENAS VELASQUEZ
paolacardenasvelasquez@gmail.com

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	03 de 10 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-762-CONSULTA
Tema	Normatividad que obliga a los contadores a actualizarse en NIF

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 de 2015 y el numeral 3° del artículo 33 de la Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

Trabajo desde hace 10 años como contadora de propiedad horizontal y ya desde el año 2014 estoy realizando la implementación de cada copropiedad de acuerdo al nuevo marco normativo "Ley 1314 de 2009", me he capacitado con conferencias en actualizarse y con diferentes libros e informes y también con el conocimiento de otros contadores y me siento con las capacidades de realizar dichos procedimientos; pero me encuentro en una copropiedad con una revisora fiscal que me está exigiendo 120 horas de un diplomado en una universidad (EAFIT-Medellín); quisiera saber cuál es la resolución o la norma donde se me obliga como contador realizar un diplomado con intensidad de 120 horas para poder firmar estados financieros bajo (NIF-NIIF).

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

El CTCP es un organismo de orientación técnica contable, y no se encuentra en sus funciones la de dirimir conflictos que se pueden presentar entre el Contador Público y el Revisor Fiscal de una Copropiedad. Para pronunciarse sobre estos conflictos el organismo competente es la Junta Central de Contadores.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.minci.gov.co



GD-FM-009.v11

Por otra parte, debemos señalar que la definición de los requisitos que debe cumplir el Contador Público, que es contratado por una Copropiedad, son responsabilidad de la administración de la entidad, y no del Revisor Fiscal, dado que si este tuviera injerencia en los asuntos administrativos podría tener conflictos de interés al realizar su trabajo, cuyas condiciones han sido establecidas en las normas legales o en la carta del encargo que el Revisor Fiscal a entregado a la administración. En relación con el tema de competencia y actualización profesional, la Ley 43 de 1990., en su Art. 37.7, y el Código de ética, contenido en el Decreto 2420 de 2015 (Ver sección 100, párrafo 100, 5c), lo cual debe ser considerado por todos los Contadores Públicos en Colombia indica lo siguiente:

"37.7 Competencia y actualización profesional. El Contador Público sólo deberá contratar trabajos para lo cual él o sus asociados o colaboradores cuenten con las capacidades e idoneidad necesaria para que los servicios comprometidos se realicen en forma eficaz y satisfactoria. Igualmente, el Contador Público, mientras se mantenga en ejercicio activo, deberá considerarse permanentemente obligado a actualizar los conocimientos necesarios para su actuación profesional y especialmente aquéllos requeridos por el bien común y los imperativos del progreso social y económico". (Negrilla fuera del texto)

"(c) Competencia y diligencia profesionales -mantener el conocimiento y la aptitud profesionales al nivel necesario para asegurar que el cliente o la entidad para la que trabaja reciben servicios profesionales competentes basados en los últimos avances de la práctica, de la legislación y de las técnicas y actuar con diligencia y de conformidad con las normas técnicas y profesionales aplicables". (Negrilla fuera del texto)

De lo anteriormente mencionado, no es de conocimiento del CTCP la existencia y exigencia a un Contador Público de realizar estudios, diplomados o especializaciones en NIIF para poder firmar y certificar estados financieros, dado que es responsabilidad del Contador Público, estar permanentemente actualizado, tal como lo define la Ley 43 de 1990. Así mismo, el CTCP respondió una consulta similar identificada con el número 2014-683, la cual puede consultar en el enlace http://www.ctcp.gov.co/conceptos.php?concept_id=2014.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.

Consejero Ponente: Wilmar Franco F.

Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11